INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
DIRECCIÓN GENERAL
206/98.423/008 "2021"
INDAUTOR/346/2021

RESOLUCIÓN DE RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN

Ciudad de México, a diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno. ----------
V I S T O S para resolver los autos del Recurso Administrativo de Revisión 206/98.423/008 "2021", promovido por ******* ******** ******** ******* en representación de la persona moral denominada ******* * ******* ******** *.*. ** *.***., en contra de la resolución contenida en el acuerdo **DJPA/**/**** (M*) de doce de enero de dos mil veintiuno**, emitido por la Jefa del Departamento de Conciliaciones dentro del expediente ***/**.***/**** "****", por el cual se hizo efectivo al hoy recurrente el apercibimiento decretado en el acuerdo admisorio DJPA/****/**** de veintisiete de noviembre de dos mil veinte; consistente en una multa por cien Unidades de Medida y Actualización que equivalen a $8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por su inasistencia a la junta de avenencia que debió celebrarse el día doce de enero de dos mil veintiuno, conforme a lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley Federal de Derecho de Autor. ----------
---------- **R E S U L T A N D O:** ----------
PRIMERO. Mediante escrito recibido en la Dirección Jurídica de este Instituto el veintisiete de noviembre de dos mil veinte, al que se le asignó el folio ****/**, ******** **** ********, en representación de la persona moral denominada ******* ********, solicitó a la Dirección Jurídica de este Instituto se iniciara un Procedimiento Administrativo de Avenencia citando a ***** * ******* ******** *.*. ** *.*., para dirimir una controversia suscitada según lo manifestado en el escrito de queja con relación al uso y explotación, no autorizada, de los programas de cómputo titularidad exclusiva de ******** ********, entre los que se encuentran incluidos, de manera enunciativa, mas no limitativa, aquellos denominados ***** y *********. ----------
SEGUNDO. Al escrito citado en el numeral anterior le recayó el acuerdo admisorio DJPA/****/**** de veintisiete de noviembre de dos mil veinte, emitido por la Jefa del Departamento de Conciliaciones de este Instituto, por medio del cual se admitió a trámite el escrito de queja de referencia corriendo traslado de la misma a ***** * ******* ******** *.*. ** *.*., por conducto de su representante legal a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, señalando las trece horas con treinta minutos del doce de enero de dos mil veintiuno, para la celebración de la junta de avenencia correspondiente, apercibiendo a las partes con fundamento en el artículo 218, fracción III de la Ley Federal del Derecho de Autor y 140 de su Reglamento, que de no asistir, se impondría la multa correspondiente. ----------
TERCERO. Dentro del Procedimiento Administrativo de Avenencia expediente ***/**.***/**** "****" se emitieron los siguientes acuerdos: acuerdo admisorio DJPA/****/**** de veintisiete de noviembre de dos mil veinte, comparecencia DJPA/**/**** (M*) de doce de enero de dos mil veintiuno, junta de avenencia DJPA/***/**** de treinta de marzo de dos mil veintiuno, acuerdo DJPA/***/**** de doce de abril de dos mil veintiuno y acuerdo DJPA/***/**** de trece de abril de dos mil veintiuno. ----------
CUARTO. Mediante acuerdo DJPA/**/**** (M*) de doce de enero de dos mil veintiuno la Jefa del Departamento de Conciliaciones de este Instituto hizo efectivo al hoy recurrente el apercibimiento decretado en el acuerdo admisorio DJPA/****/**** de veintisiete de

VERSIÓN PÚBLICA

México 2021 Año de la Independencia

DATOS ELIMINADOS: Denominaciones, nombre de representante legal, números de expedientes y número de oficios. Fundamento: Con fundamento en los artículos 7, 24 fracción VI, 70 fracción XXXVI, 100, 103, 104, 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, 16, 97, 106, 108, 111, 113 fracción I y III, 119, 118 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y último párrafo del artículo 218 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

noviembre de dos mil veinte; consistente en una multa por cien Unidades de Medida y Actualización que equivalen a $8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por su inasistencia a la junta de avenencia que debió celebrarse el día doce de enero de dos mil veintiuno, conforme a lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley Federal de Derecho de Autor. ----------

QUINTO. Inconforme con el acuerdo DJPA/**/**** (M*) de doce de enero de dos mil veintiuno, ******* ******** ******** ******* en representación de la persona moral denominada ***** * ******* ******** *.*. ** *.*., el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno interpuso Recurso Administrativo de Revisión. ----------

SEXTO. Al escrito citado en el resolutivo anterior le recayó el acuerdo admisorio DJRR/***/**** de treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, por medio del cual se admitió a trámite el Recurso Administrativo de Revisión. ----------

---------- **C O N S I D E R A N D O:** ----------

PRIMERO. Este Instituto es competente para conocer del presente Recurso Administrativo de Revisión interpuesto en contra de la resolución contenida en el acuerdo DJPA/**/**** (M*) de doce de enero de dos mil veintiuno, emitido por la Jefa del Departamento de Consultas dentro del expediente ***/**.***/*** “****”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 Bis, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 208, 209, 210, 211 y 237 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 1°, 2°, 3°, 83, 85, 86 y 91 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 103, fracción XIV, 105, 106, fracción VIII, del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor; 2°, apartado B, fracción IV, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; y 1°, 3°, y 7°, fracción VII, 8°, fracción XII y 10, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor. ----------

SEGUNDO. Previamente al estudio de fondo del recurso planteado por la parte recurrente, no se advierte una causal de improcedencia o sobreseimiento de las previstas en los artículos 89 y 90 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se procede al estudio de la legalidad del acto reclamado. ----------

TERCERO. La autoridad recurrida determinó en la resolución impugnada, lo siguiente: (Por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase el acuerdo DJPA/**/**** (M*) de doce de enero de dos mil veintiuno, emitido por la Jefa del Departamento de Conciliaciones dentro del expediente ***/**.***/*** “****” mismo que obra en autos del expediente en que se actúa). ----------

Esta autoridad revisora en términos del primer párrafo del artículo 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala: *“La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto…”*, procede a examinar las manifestaciones conducentes en el agravio que expresa el recurrente. ----------

VERSIÓN PÚBLICA

Dirección General
Puebla No. 143, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 3601 8200 www.indautor.gob.mx

México 2021 Año de la Independencia

DATOS ELIMINADOS: Denominaciones, nombre de representante legal, números de expedientes y número de oficios. Fundamento: Con fundamento en los artículos 7, 24 fracción VI, 70 fracción XXXVI, 100, 103, 104, 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, 16, 97, 106, 108, 111, 113 fracción I y III, 119, 118 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y último párrafo del artículo 218 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

206/98.423/008 "2021"
INDAUTOR/346/2021

El recurrente manifiesta su inconformidad con el contenido del acuerdo DJPA/**/**** (M*) de doce de enero de dos mil veintiuno al señalar en vía de agravio lo siguiente: ----------
"...

SEGUNDO. - La Segunda Fuente de Agravio lo constituye la violación en perjuicio de mi representada de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, **(Artículo 72.-** Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que este dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente). Adminiculado con el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Toda vez que este precepto constitucional establece que: 'nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho'.

Así es y en efecto, en la comparecencia que se impugna efectuada en fecha DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, por la [redacted] **JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONCILIACIONES; se impone a mi representada una multa; con la cual se viola en su perjuicio la** garantía de audiencia consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisamente en los artículos 14 y 16; sin darse oportunidad a mi representada de ser oída y vencida en juicio, es decir, sin que se le considere la posibilidad de argumentar las razones por las cuales no pudo comparecer en el procedimiento administrativo de avenencia de fecha DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, ya que como se ha mencionado NO FUE LEGALMENTE NOTIFICADA, pero no menos cierto resulta que, se impone una multa, cuando aún es un procedimiento en donde no se ha concluido con la finalidad que el mismo persigue, no siendo con ello un acto definitivo que dé por concluido dicho procedimiento de avenencia; por lo que resulta aplicable la siguiente tesis

..."

El recurrente cita la tesis: *V-P-SS-357 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en la Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Quinta Época, año III, tomo I, No. 36, Diciembre 2003, p. 170 con rubro:* ***"MULTA ADMINISTRATIVA IMPUESTA POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR .- ES UN ACTO DEFINITIVO POR LO QUE EL JUICIO NO DEBE SOBRESEERSE.",*** y continua manifestando: ----------
"...

Por lo que, mi poderdante quedó en estado de indefensión al no observar la Jefa del Departamento de Conciliaciones de la Dirección Jurídica de ese H. Instituto, la garantía de audiencia de mi poderdante, toda vez que impuso una multa, sin concederle la oportunidad de ser oída en defensa de sus intereses, para dar por satisfecha la mencionada garantía de audiencia una obligación para las autoridades, toda vez que las formalidades esenciales del procedimiento resultan necesarias para garantizar la defensa del gobernado ante cualquier acto, dejando de considerar la finalidad de la garantía de audiencia, sobre todo porque se me impone una obligación (multa), dejándome en estado de indefensión, cuando la autoridad emisora de la multa, deja a un lado la legalidad que debe cuidar en la emisión de sus actos; sobre todo porque, no se otorga a mi representada, la posibilidad de justificar su actuar o justificar el porqué de su no asistencia a dicha comparecencia, sobre todo porque como lo he mencionado, nunca fui notificado como representante legal de dicha cita, generada por la JUNTA DE AVENENCIA, de ahí que, se violan en mi perjuicio los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 72 de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

RESOLUCIÓN FINAL

Dirección General
Puebla No. 143, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 3601 8200 www.indautor.gob.mx

México 2021 Año de la Independencia

DATOS ELIMINADOS: Denominaciones, nombre de representante legal, números de expedientes y número de oficios. Fundamento: Con fundamento en los artículos 7, 24 fracción VI, 70 fracción XXXVI, 100, 103, 104, 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, 16, 97, 106, 108, 111, 113 fracción I y III, 119, 118 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y último párrafo del artículo 218 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que no se respetaron los requisitos a los que se alude dejando en total estado de indefensión, respecto de la efectividad del apercibimiento consistente en la multa interpuesta, resolución la me inconformo con el presente recurso."

..."

Del análisis de lo manifestado por el recurrente, del estudio de la resolución que se impugna y de las constancias que obran en autos esta autoridad concluye que es **fundado** el agravio en estudio para desvirtuar la legalidad del acto recurrido, toda vez que como lo manifiesta el recurrente la autoridad recurrida no le otorgó la garantía de audiencia, es decir, previo a la imposición de la multa recurrida la autoridad administrativa debía notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que éste dentro de los quince días siguientes, manifestara lo que a su derecho conviniera y, en su caso, aportara las pruebas que considerara pertinentes. ----------

En efecto, de las constancias que obran en autos del Procedimiento Administrativo de Avenencia con número de expediente ***/**.***/*** "****" se desprende que la autoridad recurrida no le otorgó al recurrente la garantía de audiencia para que se manifestara respecto a la imposición de la multa, según el acuerdo DJPA/**/**** (M*) de doce de enero de dos mil veintiuno, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que a continuación se transcribe: ----------

"*Artículo 72.- Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que éste* ***dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente***." (Énfasis agregado) ----------

De lo anterior se desprende que la autoridad recurrida antes de imponer al hoy recurrente la multa referida debió otorgarle un plazo de quince días hábiles para que éste manifestara lo que a su derecho conviniera y, en su caso, aportara las pruebas que considerara pertinente, lo cual según las constancias que obran en autos no realizó. En este orden de ideas esta autoridad considera procedente revocar parcialmente el acuerdo DJPA/**/**** (M*) de doce de enero de dos mil veintiuno emitido por la Jefa del Departamento Consultas de este Instituto dentro del Procedimiento Administrativo de Avenencia ***/**.***/*** "****", para que se deje sin efectos la multa impuesta a la persona moral denominada ***** * ******* ******* *.*. ** *.*., consistente en cien Unidades de Medida y Actualización equivalentes a $8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) decretada en el mismo, en virtud de la improcedencia de la imposición a la misma. ----------

Las pruebas ofrecidas por el recurrente fueron analizadas y valoradas en su totalidad por esta autoridad derivando de ello las consideraciones de la presente resolución. ----------

Por lo expuesto y fundado esta autoridad administrativa resuelve: ----------

---------- **R E S O L U T I V O S:** ----------

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE MODIFICA** parcialmente el acuerdo **DJPA/**/**** (M*)**

Dirección General
Puebla No. 143, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 3601 8200 www.indautor.gob.mx

VERSIÓN PÚBLICA

DATOS ELIMINADOS: Denominaciones, nombre de representante legal, números de expedientes y número de oficios. Fundamento: Con fundamento en los artículos 7, 24 fracción VI, 70 fracción XXXVI, 100, 103, 104, 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, 16, 97, 106, 108, 111, 113 fracción I y III, 119, 118 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y último párrafo del artículo 218 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

México 2021 Año de la Independencia

206/98.423/008 “2021”
INDAUTOR/346/2021

de doce de enero de dos mil veintiuno emitido por la Jefa del Departamento Consultas de este Instituto dentro del Procedimiento Administrativo de Avenencia ***/**.***/*** “****”, para que únicamente se deje sin efectos la multa impuesta a la persona moral ***** * ******* ******** *.*. ** *.*., consistente en cien Unidades de Medida y Actualización equivalentes a $8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.). ----------
SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado en el domicilio señalado para tal efecto y por oficio a la autoridad recurrida. ----------
Hago de su conocimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cuenta usted con el derecho a impugnar la presente resolución mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. ----------
Así lo resolvió y firma en tres tantos, en suplencia por ausencia del Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, el Director Jurídico y Encargado de Despacho del Instituto Nacional del Derecho de Autor, Lic. Marco Antonio Morales Montes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 Bis, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, apartado B, fracción IV, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; 1°, 2°, 208, 209, 210, fracción V, 211 y 237 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 1°, 103, fracción XIV, 105 y 106, fracción VIII, de su Reglamento, y 1°, 3°, 7°, fracción VII, 8°, fracciones I y XII, 10, fracciones VI y X y 16 del Reglamento interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor y nombramiento de fecha cinco de octubre de dos mil veinte.----------

PNVC/AGF/AGBH

VERSIÓN PÚBLICA

Dirección General
Puebla No. 143, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 3601 8200 www.indautor.gob.mx

México 2021 Año de la Independencia

DATOS ELIMINADOS: Denominaciones, nombre de representante legal, números de expedientes y número de oficios.
Fundamento: Con fundamento en los artículos 7, 24 fracción VI, 70 fracción XXXVI, 100, 103, 104, 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, 16, 97, 106, 108, 111, 113 fracción I y III, 119, 118 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y último párrafo del artículo 218 de la Ley Federal del Derecho de Autor.